

Expediente: **78/21-I1**
Carátula: **GOMEZ ELIANA ISABEL Y OTROS C/ ORIBE ENRIQUE DOROTEO Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **04/10/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - GOMEZ, MARCELA INES-ACTOR
900000000000 - GOMEZ, ELIANA ISABEL-ACTOR
900000000000 - GOMEZ, MARIA GUADALUPE-ACTOR
900000000000 - GOMEZ, ROLANDO ESTEBAN-ACTOR
900000000000 - ORIBE, ENRIQUE DOROTEO-DEMANDADO
20245332964 - GRAMAJO, SERGIO DANIEL-DEMANDADO
20243490570 - GOMEZ, FEDERICO NICOLAS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 78/21-I1



H20701716326

JUICIO: GOMEZ ELIANA ISABEL Y OTROS c/ ORIBE ENRIQUE DOROTEO Y OTRO s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 78/21-I1.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 03 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la cuestión planteada en autos y;

CONSIDERANDO:

1º) Que en fecha 30/09/2024 el letrado Martín Tadeo Tello apoderado de los actores, solicita se ordene la modificación de la medida de no innovar dictada en contra de sus representados por sentencia N° 262 de fecha 25/07/2022.

Expresa que en la causa penal caratulada expediente: C-033449/2020 ORIBE ENRIQUE, GRAMAJO SERGIO DANIEL C/ S/ USURPACION se ha dictado sentencia el 04/09/2024 respecto

del imputado Gramajo. En dicha decisión judicial se rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria del 21/04/2023, por lo que adjunta archivo en pdf.

Asimismo, manifiesta que en igual legajo penal, y respecto del imputado Oribe se encuentra en trámite de cumplimiento de condena la sentencia del 21/04/2023 adjuntado en pdf.

Sostiene que los demandados fueron encontrados culpables del delito de usurpación de propiedad respecto del inmueble objeto del litigio por los mismos hechos de despojo de la presente acción posesoria.

Destaca que al haberse modificado las circunstancias jurídico procesales, y encontrándose demostrada en el fuero penal la responsabilidad y atribución del delito respecto de los demandados con lo cual la verosimilitud del derecho la tendrían los actores, pide que se deje sin efecto la medida de no innovar dictada el 25/07/2022 en contra de sus representados.

Solicita se tenga presente a los efectos legales que pudieran corresponder.

2º) Corresponde analizar si la medida efectuada por el letrado Tello resulta procedente.

Cabe destacar que en fecha 25/07/2022 se dictó en el presente medida de no innovar en contra de los actores, a fin de que se abstengan de modificar el estado de hecho y derecho de la fracción sur del inmueble de litis.

Señalo que en la mencionada sentencia se ha considerado lo siguiente: "Debo resaltar que su accionar se adelanta a la resolución que podría recaer en los presentes autos, por cuanto efectuarían actos que son propios de un poseedor, teniendo en cuenta especialmente que el presente juicio versa sobre una acción de recobrar posesión incoada por dichos accionantes."

Ahora bien, conforme surge de las constancias de autos principales y del legajo penal ofrecido como pruebas se advierte que las circunstancias por las cuales se otorgó la medida arriba referida han cambiado.

Así, en fecha 27/09/2024, se dictó sentencia de fondo por medio de la cual se hizo lugar a la acción posesoria entablada por los actores, en contra de los demandados Sergio Daniel Gramajo y Oribe Enrique Doroteo, a fin de que los mismos restituyan la posesión de la fracción sur del inmueble de litis.

En la sentencia arriba mencionada se refirió además que, como hecho nuevo declarado admisible, en el legajo penal se condenó a los demandados por el delito de usurpación de propiedad.

Por lo tanto, atento a que existe condenas referidas anteriormente, y teniendo presente que las medidas cautelares tiene carácter de mutabilidad y provisionalidad, por ende, condicionadas a que se pruebe el cambio de circunstancias por las cuales fue decretada o denegada, lo que ocurre con las resoluciones a las que se hizo referencia, es que corresponde ordenar el levantamiento de la medida cautelar de no innovar en contra de los actores en autos.

Por lo que,

RESUELVO:

Iº).- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR ordenada por sentencia de fecha 25/07/2022 en contra de los Sres. Federico Nicolás Gómez, DNI N.º 28.980.020, Rolando Esteban Gómez, DNI N.º 26.246.368, Marcela Inés Gómez, DNI N.º 22.798.307, María Guadalupe Gómez, DNI N.º 27.964.085 y Eliana Isaben Gómez, DNI N.º

26.799.681, por lo considerado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/10/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.